

**RESOLUCIONES APROBADAS POR LA H. CAMARA DE SENADORES, REQUIEREN PARA SU CUMPLIMIENTO POR EL PODER EJECUTIVO, SEÑALEN LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO A LA QUE DEBEN IMPUTARSE LA SUMA ASIGNADA.**

## **LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1967**

**RENE BARRIENTOS ORTUÑO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** En vía interpretativa de la atribución 8ª del artículo 66 de la Constitución Política del Estado, se establece que las Resoluciones aprobadas por la H. Cámara de Senadores , sólo requieren, para su cumplimiento por el Poder Ejecutivo, que ellas señalen la partida del Presupuesto Nacional a la que debe imputarse la suma asignada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de noviembre de 1967

Fdo. Hugo Bozo Alcocer , Presidente del H. Senado Nacional; Jaime Villegas Durán, Presidente de la H. Cámara de Diputados; Oscar Ortiz Avaroma, Senador Secretario; Víctor Quinteros Rasguido Senador Secretario; Germán Vargas Martínez, Diputado Secretario; José Calderón Llerena, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete años.